

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

AÑO CVII

Managua, Lunes 28 de Julio de 2003

No. 141

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 57-2003.....3830

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Rayaka-Laya
(RAYAKA-LAYA).....3831

Estatutos Asociación para el
Desarrollo Social (ASODES).....3835

Certificado de Legalidad Asociación
Infancia sin Fronteras.....3840

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....3840

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 1855-99.....3848

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....3848

ALCALDIAS

Consejo Municipal de La Concepción.....3849

EMPRESA MEDICA PREVISIONAL POLICLINICA ORIENTAL

Resolución Administrativa EMP-P.O-04-2003.....3851

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....3853

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 57-2003

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente Decreto

**Reforma al Decreto No. 46-2003,
Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal**

Arto. 1. Se reforma el arto. 191 del Decreto No. 46-2003, Reglamento de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 109 y 110 del 12 y 13 de junio 2003, respectivamente, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Arto. 191. Requisitos. Los vehículos a que se refiere el artículo 112 de la Ley, deberán cumplir, posterior a su nacionalización y en un plazo no mayor de diez días hábiles con lo establecido en el Decreto No. 32-97, Reglamento para el Control de Emisiones de los Vehículos Automotores de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 114 del 18 de junio de 1997".

Arto. 2. El presente Decreto entra en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa Presidencial, el quince de julio del año dos mil tres. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

EDUARDO MONTEALEGRE RIVAS, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION RAYAKA-LAYA
(RAYAKA-LAYA)**

Reg. No. 07931 – M. 0618044 – Valor C\$ 1,990.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y cuatro (2564), del folio número cinco mil quinientos trece, al folio número cinco mil quinientos veintiséis, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION RAYAKA-LAYA**” (**RAYAKA-LAYA**). Conforme autorización de Resolución del día once de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de Julio del año dos mil dos tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura número ciento setenta (170), autenticada por el Notario Lic. Juan Angel Almendarez Castillo, con fecha treinta de junio del año dos mil tres y Escritura de Ampliación y Aclaración número noventa y tres, autenticada por el Notario Lic. Juan Angel Almendarez Castillo, con fecha nueve de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RAYAKA-LAYA que forman parte integrante de esta Escritura, quedando en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RAYAKA-LAYA.-CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO.- Artículo Uno.** Constitúyase la “**ASOCIACION RAYAKA-LAYA**» que se abreviará con las siglas «**RAYAKA-LAYA**», el cual es de carácter civil, sin fines de lucro. En cuanto a su régimen interno ésta Asociación es Autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva. **Artículo Dos.** La duración de la Asociación **RAYAKA-LAYA**, será indefinida. **Artículo Tres:** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua. Para el desarrollo de sus objetivos, fines y programas podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS Y FINES: Artículo Cuatro:** La Asociación tendrá los siguientes objetivos, Impulsar el desarrollo y saneamiento sostenible de las condiciones generales de vida en todas las comunidades del territorio nacional impulsando proyectos de letrificación, Potabilización de los Recursos Hídricos en aquellos lugares que carecen de tales servicios. Proyectos de distribución Comunal y Domiciliaria del agua con el fin de participar en el Estado y sus Organismos competentes y las demás organizaciones que comparten éstos mismos fines con responsabilidad desarrollando los servicios básicos en comunidades lejanas, en barrios espontáneos y en comunidades rurales en una acción dirigida a satisfacer las

necesidades de los menos favorecidos socialmente contribuyendo al mejoramiento en la calidad de vida de las mismas. Para cumplir con sus fines la Asociación tendrá los objetivos siguientes: a) Impulsar el Desarrollo de Proyectos de Letrificación y Potabilización de los Recursos Hídricos creando una cartera de Proyecto de tipo participativo con énfasis en el enfoque de su objetivos; b) Rehabilitar el Ecosistema para asegurar una mejor calidad del medio ambiente; c) Impulsar Programas de Reforestación así como Sistemas Forestales; d) Coordinar y colaborar con las Instituciones tanto Estatales como Privadas, así como Organismos de cualquier naturaleza que estén dedicados al Desarrollo Económico Social, en todo el país. Para la realización de sus fines desarrollarán las siguientes actividades: a) Realizar Investigaciones; b) Elaborar Estudios Técnicos y Económicos para el desarrollo de los programas de agua y letrificación; c) Capacitar recursos humanos involucrados en esta actividad, además en el mantenimiento de infraestructura; d) Cualquier otra actividad que sirva para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, DEBERES Y DERECHOS.- Artículo Cinco:** La Asociación “**RAYAKA-LAYA**”, está integrada por la totalidad de sus miembros sean éstos fundadores o no. La Asociación reconoce tres tipos de miembros: Fundadores, por Elección y Honorarios. **Artículo Seis:** (MIEMBROS FUNDADORES). Son Miembros Fundadores de la Asociación **RAYAKA-LAYA**, todos los miembros que figuren en la Escritura de Constitución y en el Acta Constitutiva de la Asociación en que se aprobaron los Estatutos. **Artículo Siete:** (MIEMBROS POR ELECCION). Son Miembros por Elección de la Asociación, todos aquellos que por posterioridad al acto de constitución de la Asociación sean admitidos por la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS a propuesta de la Junta Directiva. **Artículo Ocho:** (MIEMBROS HONORARIOS): Son Miembros Honorarios de la Asociación aquéllas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, individual o colectiva, que colaboren activamente con la Asociación **RAYAKA-LAYA**, en la realización y cumplimiento de sus objetivos. Serán nombrados por la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que lo acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo Nueve:** Los requisitos para ser miembros serán: a) Ser personas natural, b) Ser mayor de edad y en pleno goce de sus derechos ciudadanos, c) Presentar solicitud escritas a la Junta Directiva de la Asociación, d) Ser profesional en el ramo ya señalado, e) Contar con el apoyo al menos de tres de los miembros fundadores y/o seis miembros ordinarios de la Asociación, f) No ser miembros activos de otra asociación cuyos intereses enteren en conflicto con los objetivos de esta Asociación, g) Aceptación expresa de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. **Artículo Diez:** PROCEDIMIENTO DE ADMISION. La persona que desee ser miembro de esta Asociación, deberá presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva Avalada con: a) La firma de al menos tres miembros fundadores y/o seis miembros ordinarios de la Asociación. Cada solicitud de ingreso será examinada por la Junta Directiva, la que una vez aprobada por unanimidad será sometida a la aprobación de la Asamblea General, quien decidirá por mayoría simple de votos. Una vez aceptada el nuevo miembro deberá cumplir con las aportaciones establecidas para su ingreso. **Artículo Once:** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1.- Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta

Directiva; 4) Presentar propuestas en la Asamblea General de reforma y modificación de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación; 6) Todas aquellas atribuciones que le otorguen la Directiva General o Asamblea General. **Artículo Doce:** Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes: a) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asociación; b) Apoyar todas las gestiones que realice la Asociación; c) Cumplir con sus metas planificadas previamente en conjunto; d) Capacitarse permanentemente en los temas que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos; e) Colaborar permanentemente en el trabajo con la Junta Directiva, siempre dentro de los fines y objetivos de la Asociación; f) Rendir la información que se le requiera del trabajo desarrollado bajo el auspicio de la Asociación, g) Velar por la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de los objetivos y fines de las mismas; h) Otros que le señalen los presentes estatutos y su reglamento interno. **Artículo Trece:** La calidad de Asociado se pierde por las siguientes causas: 1) Por muerte, 2) Por destino desconocido por más de un año, 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación, 4) Por renuncia expresa por escrito, 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil, 6) Por atribuirse facultades que no contemplan los presentes estatutos. La Asamblea General de Asociados conocerá los casos anteriormente señalados, a propuesta de la condición de miembros de la Asociación. De la Resolución de la Asamblea General de Asociados no habrá apelación. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. Artículo Catorce:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General de Asociados, 2) La Junta Directiva. **CAPITULO QUINTO: LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. Artículo Quince:** La Asamblea General de Asociados estará integrada por todos los miembros activos de la Asociación (Miembros fundadores y Miembros por elección) que tendrán iguales derechos con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. La Asamblea General de Miembros es el máximo órgano de dirección de la Asociación **RAYAKA-LAYA. Artículo Dieciséis:** La Asamblea General de Asociados tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. **Artículo Diecisiete:** La Sesión Ordinaria será convocada por la Junta Directiva anualmente a través de Convocatoria escrita por lo menos con cinco días de anticipación. El Quórum Legal se forma con la mitad más uno de los miembros. **Artículo Dieciocho:** La Sesión Extraordinaria será convocada cuando: a) Lo pida el Presidente de la Asociación, b) Por solicitud del treinta por ciento del total de sus miembros. En la solicitud se presentará ante el Presidente de la Asociación acompañada de la agenda detallada de los asuntos que urge tratar. - **Artículo Diecinueve:** La Asamblea General se considerará legalmente reunida cuando ésta presente la mitad más uno de sus miembros. En el caso de que a la hora señalada no se haya formado el quórum, la Asamblea General convocará a reunión tres días después y los miembros presentes constituirán el quórum. **Artículo Veinte:** Las Resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes, excepto la reforma de los Estatutos o Reglamentos, las cuales deberán ser aprobados por lo menos de dos tercios de los miembros presentes. **Artículo Veintiuno:** La Asamblea General de Asociados impulsa las máximas políticas y estrategias de la

Asociación encaminadas al cumplimiento efectivo de sus objetivos y fines y tiene las siguientes atribuciones: a).- Velar por la buena marcha de la Asociación **RAYAKA-LAYA**, a través de la Junta Directiva. aprobando las disposiciones destinadas a la mejor organización y funcionamiento técnico y administrativo de la Asociación; b).- Elegir a los miembros de la Junta Directiva con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; c) Recibir y tramitar ante la Junta Directiva todas las solicitudes presentadas por el pleno; d) Aprobar la Admisión de nuevos miembros con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros; e) Conocer y aprobar los informes de los Proyectos realizados o en proceso de ejecución; f) Aprobar el Presupuesto General Anual de la Asociación; g) Aprobar las reformas y modificaciones de sus Estatutos; h) Aprobar los créditos o empréstitos que contraiga la Asociación así como la venta y enajenación a cualquier Título que se haga de los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio de la Asociación; i) Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de acuerdo al procedimiento que señalan los Estatutos o Reglamentos; j) Conocer de las renunciaciones de los Miembros Directivos realizadas ya sea por escrito o de forma pública en reunión de Asamblea General de los Miembros; k) Aprobar los proyectos de Reformas de la presente Escritura de Constitución y de su Reglamento; l) Decretar, reformar o derogar los reglamentos internos de la Asociación; m) Conocer los Informes anuales de la Junta Directiva; n) Atender en Apelación las resoluciones de la Junta Directiva; o) Examinar, modificar y aprobar los presupuestos anuales y sus modificaciones que la Junta Directiva la someta a su consideración, con las excepciones establecidas en la ley; p) Servir de Órgano de Consulta; q) Determinar o aprobar aquellas actividades, programas y proyectos a ejecutarse anualmente por la Asociación; r) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. **Artículo Veintidós:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General de Asociados serán anotados en el Libro de Actas de Reuniones de la Asamblea General de Asociados, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Asamblea General de Asociados se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. **CAPITULO SEXTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo Veintitrés:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva nombrada por la Asamblea General de Asociados, la cual tendrá las más amplias facultades como corresponde a un Mandatario Generalísimo. **Artículo Veinticuatro** La Junta Directiva está integrada de la siguiente manera: 1) Un Presidente; 2) Un Vice-Presidente; 3) Un Secretario; 4) Un Tesorero y 5) Dos Vocales que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos por un período de tres años, y sus miembros podrán ser reelectos para dos períodos consecutivos. **Artículo Veinticinco:** En su funcionamiento la Junta Directiva tendrá sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Asociación. **Artículo Veintiséis:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada quince días. El Quórum Legal para las reuniones ordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los miembros que la integran. **Artículo Veintisiete:** La Junta Directiva Sesionará Extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros le soliciten. El Quórum Legal para las Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva será la mitad más uno de los Miembros que la integran. **Artículo Veintiocho:** La Junta Directiva

tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación; 2) Cumplir con los Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de Asociados; 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General; 5) Proteger los bienes que conforman el Patrimonio de la Asociación; 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país; 7) Elaborar propuestas del Reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General; 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo; 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros; 10) Fijar cuota de aportación Ordinaria y Extraordinaria a los miembros de la Asociación; 11) Presentar el Informe Anual en la Asamblea General; 12) Elaborar los informes anuales de las actividades y Estados Financieros de la Asociación; 13) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad. **Artículo Veintinueve:** La deliberación, Resolución y Acuerdos tomados en la Junta Directiva serán anotados en el Libro de Actas de Reuniones de la Junta Directiva, enumeradas sucesivamente y por sesiones. Para ambos casos, Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, las decisiones de la Junta Directiva se toman por el voto de la simple mayoría de los asistentes. A sus reuniones podrán invitar a personas que tengan a su cargo algún trabajo específico y de las cuales se requiera información. **CAPITULO SEPTIMO: DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Treinta:** El Presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes atribuciones: 1) Representar Legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo; 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional; 3) Refrendar con su firma las Actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Asociados; 4) Proponer la Integración de Comisión y Delegación; 5) Convocar a las Sesiones de la Junta Directiva y presentar Agenda; 6) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva; 7) Nombrar en consulta con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) Firmar cheques junto con el Tesorero. **Artículo Treinta y Uno:** Son atribuciones del Vice Presidente de la Junta Directiva: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Junta Directiva; 4) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Dos:** Son atribuciones del Secretario: 1) Elaborar y firmar las Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de Acuerdos; 2) Convocar a Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; 3) Llevar control de archivo y sello de la Asociación; 4) Dar seguimiento a los Acuerdos tomados en la Asamblea General y en la Junta Directiva; 5) Sustituir al Presidente y Vice Presidente cuando éstos dos estén temporalmente ausentes.- **Artículo Treinta y Tres:** Son atribuciones del Tesorero y la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el Registro Contable de la Asociación; 2) Firmar junto con el Presidente los cheques e

informes financieros de la Asociación; 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación; 4) Tener un control del Inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y la Asamblea General el Balance Financiero Trimestral, Semestral y Anual; 6) Planificar los Asuntos Financieros Mensual, Trimestral y Anualmente así como otros tipos de gastos que requiera la Asociación y la Junta Directiva. **Artículo Treinta y Cuatro:** Son atribuciones de los Vocales de la Junta Directiva: 1) Sustituir a cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de Trabajo organizadas por la Junta Directiva de la Asociación; 3) Representar al grupo cuando la Asamblea General o la Junta Directiva lo deleguen. **CAPITULO OCTAVO: DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo Treinta y Cinco:** El Patrimonio de la Asociación se forma por: a) Aportes de los miembros de la Asociación, b) Las donaciones que reciba, c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal, d) Por la herencia y legados que recibiere, e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación, éste patrimonio será destinado exclusivamente para los fines para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos. Este patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por la Junta Directiva y la Asamblea General. **Artículo Treinta y Seis:** La Junta Directiva es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.- **Artículo Treinta y Siete:** La Asociación practicará ejercicios económicos (balance) generales cada año calendario los que se presentarán a la Asamblea General de Asociados para su discusión y aprobación.- **CAPITULO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Ocho:** Son causas de disolución de la Asociación: a) La decisión voluntaria de los dos tercios de los miembros activos reunidos en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. Si no se acordare la disolución de la Asociación ésta seguirá existiendo y no podrá sesionar la Asamblea General Extraordinaria para el mismo objetivo, sino hasta después de transcurridos seis meses; b) Las causas que contemplan la Ley.- **Artículo Treinta y Nueve:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la Asociación para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos o distribuidos según sea decidido por la Asamblea General. **CAPITULO DECIMO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Cuarenta:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial.- **Artículo Cuarenta y Uno.- (REGIMEN SUPLETORIO)** En todo lo no previsto en éstos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra Legislación Civil, las Leyes Generales y Especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto,

de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene, renunciadas hechas, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho. También les advertí de la necesidad de inscribir el presente instrumento ante las autoridades del Ministerio de Gobernación una vez hayan obtenido la Personalidad Jurídica por parte de la Asamblea Nacional. Y leído que fue íntegramente todo lo escrito a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman ante mí el Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) J. B.- (F) L. SANDOVAL.- (F) ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- ILEGIBLE.- (F) ALMENDAREZ.- NOTARIO PUBLICO.- ASI PASO ANTE MI: Del reverso del folio doscientos seis al frente del folio número doscientos quince de mi Protocolo Número Doce que llevé en el año dos mil uno y a solicitud de los Señores **Ingeniero JOSHUA DANIEL BRIEMBERG, Ingeniero JOSE ROSALIO JARQUIN GARCIA, Ingeniero ARIEL DE JESUS LEON BRIZUELA, Licenciado LUIS ABELINO SANDOVAL MENDOZA y el Ingeniero RICARDO JOSE ESPINOZA LARIOS**, libro este Segundo Testimonio en ocho folios útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las nueve de la mañana del día treinta de Junio del año dos mil tres. **JUAN ANGEL ALMENDAREZ CASTILLO, ABOGADO Y NOTARIO.**

TESTIMONIO.- ESCRITURA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y TRES (93).- ACLARACION Y AMPLIACION DE LA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO RAYAKA-LAYA. - En la ciudad de Managua a las seis de la tarde del día tres de Julio del año mil tres.- Ante mí: **JUAN ANGEL ALMENDAREZ CASTILLO**, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia durante un quinquenio que vence el tres de Diciembre del año dos mil seis; comparecen los Señores: **Ingeniero JOSHUA DANIEL BRIEMBERG**, Cédula de Residente No.021103; **Ingeniero JOSE ROSALIO JARQUIN GARCIA**, Cédula de Identidad No.451-060572-0000X; **Ingeniero ARIEL DE JESUS LEON BRIZUELA**, Cédula de Identidad No.366-301068-0000B; **Licenciado LUIS ABELINO SANDOVAL MENDOZA**, Cédula de Identidad No.001-101165-0066E, y **el Ingeniero RICARDO JOSE ESPINOZA LARIOS**, con Cédula de Identidad No.001-041266-0073A, todos mayores de edad, casados y de este domicilio a quienes doy fe de conocer personalmente y de que a mi juicio tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar y en especial para este acto, procediendo cada uno en su propio nombre y representación. Hablan conjuntamente los comparecientes y dicen: **PRIMERA: (Aclaración).** Por cuanto los objetivos establecidos en la escritura de Constitución de la Asociación deben ser iguales a los establecidos en los Estatutos de la misma ténganse por aclarados éstos establecidos en el Capítulo Segundo de los Estatutos debiéndose leer así: “La Asociación tendrá los objetivos siguientes: Impulsar el desarrollo y saneamiento sostenible de las condiciones generales de vida en todas las comunidades del territorio nacional impulsando proyectos de Letrinización, Potabilización de los Recursos Hídricos en aquellos lugares que carecen de tales servicios. Proyectos de distribución

Comunal y Domiciliaria del agua con el fin de participar con el Estado y sus Organismos competentes y las demás organizaciones que comparten éstos mismos fines con responsabilidad desarrollando los servicios básicos en comunidades lejanas, en barrios espontáneos y en comunidades rurales en una acción dirigida a satisfacer las necesidades de los mismos favorecidos socialmente contribuyendo al mejoramiento en la calidad de vida de los mismos. Para cumplir con sus fines la Asociación tendrá los objetivos siguientes: a) Impulsar el Desarrollo de Proyectos de Letrinización y Potabilización de los Recursos Hídricos creando una cartera de Proyecto de tipo participativo con énfasis en el enfoque de su objetivos; b) Rehabilitar el Ecosistema para asegurar una mejor calidad del medio ambiente; c) Impulsar Programas de Reforestación así como Sistemas Forestales; d) Coordinar y colaborar con las Instituciones tanto Estatales como Privadas, así como Organismos de cualquier naturaleza que estén dedicados al Desarrollo Económico Social, en todo el país. e) Construcción Comunal de Viviendas pudiendo la comunidad aportar la mano de obra. Proyectos habitacionales dirigidos a Comunidades social y económicamente menos favorecidas. f) Todo lo relacionado a la conservación de la Biodiversidad en todo el territorio nacional.- Para la realización de sus fines desarrollarán las siguientes actividades: a) Realizar Investigaciones; b) Elaborar Estudios Técnicos y Económicos para el desarrollo de los programas de agua y letrificación; c) Capacitar recursos humanos involucrados en esta actividad, además en el mantenimiento de infraestructura; d) Cualquier otra actividad que sirva para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. e) La investigación biológica relacionada a la conservación de la Biodiversidad en Nicaragua y al manejo sostenible de los ecosistemas y de su vida silvestre. f) Capacitación y apoyo técnico a las comunidades rurales e indígenas del país para el manejo sostenible de la biodiversidad nacional. g) La investigación para el diseño de material de Educación ambiental y apoyo técnico al desarrollo de campañas de educación ambiental en colaboración con organizaciones nacionales para contribuir con las mismas a mantener la biodiversidad de Nicaragua”.- Continúan manifestando y dicen, **SEGUNDA: (Ampliación).**- Amplíese la Décima Tercera Cláusula de la Constitución de la Asociación en el sentido que los bienes resultantes de la liquidación por decisión de la Asamblea General de Asociados su remanente serán transferidos o designados a una institución similar sin fines de lucro. Continúan manifestando de manera conjunta los exponentes y dicen: **TERCERA: (Elección de la Junta Directiva):** Los otorgantes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que conforman la Junta Directiva, la cual quedó integrada de la siguiente manera: 1.- Presidente: **JOSHUA DANIEL BRIEMBERG**, 2.- Vice Presidente: **LUIS ABELINO SANDOVAL MENDOZA**, 3.- Secretario **ARIEL DE JESUS LEON BRIZUELA**, 4.- Tesorero: **JOSE ROSALIO JARQUIN GARCIA**, 5.- Primer Vocal: **RICARDO JOSE ESPINOZA LARIOS**, quedando vacante el cargo de Segundo Vocal. Los Miembros de la Junta Directiva elegida fungirán en sus cargos a partir del tres de Julio del año dos mil tres hasta el dos de Julio del año dos mil seis. Todos con sus generales de ley expresadas al inicio de este instrumento y quienes quedan en este acto en posesión de sus cargos.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí El Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia

legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas especiales que contiene, el de las que encierran renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y el de las generales que aseguran su validez. Y leída que les fue por mí, el Notario, toda esta Escritura a los comparecientes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron sin hacerle ninguna modificación y firmamos todos.- Doy fe de todo lo relacionado.- (F) J. B.- (F) L. SANDOVAL.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ILEGIBLE.- (F) ALMENDAREZ.- NOTARIO PUBLICO.- Así Paso ante mí: Del reverso del folio ciento dos al reverso del folio número ciento tres de mi Protocolo Número Catorce que llevo en el corriente año y a solicitud de los Señores **Ingeniero JOSHUA DANIEL BRIEMBERG, Ingeniero JOSE ROSALIO JARQUIN GARCIA, Ingeniero ARIEL DE JESUS LEON BRIZUELA, Licenciado LUIS ABELINO SANDOVAL MENDOZA y el Ingeniero RICARDO JOSE ESPINOZA LARIOS**, libro este Primer Testimonio en dos folios útiles de papel sellado de ley, el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día cuatro de Julio del año dos mil tres.- **JUAN ANGEL ALMENDAREZ CASTILLO**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos sesenta y cuatro (2564), del folio cinco mil quinientos trece, al folio cinco mil quinientos veintiséis, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, el catorce de Julio del año dos mil dos tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en Escritura número ciento setenta (170), autenticada por el Notario Lic. Juan Angel Almendarez Castillo, con fecha treinta de junio del año dos mil tres y Escritura de Ampliación y Aclaración número noventa y tres, autenticada por el Notario Lic. Juan Angel Almendarez Castillo, con fecha nueve de julio del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL
DESARROLLO SOCIAL (ASODES)**

Reg. No. 07930 – M. 936049 – Valor C\$ 1,600.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), del folio número cinco mil trescientos cuarenta y seis, al folio número cinco mil trescientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Libro Séptimo del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL” (ASODES)**. Conforme autorización de Resolución del días dos de Julio del año dos mil tres. Dado en la ciudad de Managua, el dos de Julio del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número dos (02) protocolizada

por el Notario Lic. José Damicis Sirias Vargas, con fecha doce de noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S, de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO DE LA “ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL.”- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).- Artículo 1.-

Naturaleza: La **ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL**, es sin fines de lucro, apolítica y de interés social, científico, cultural deportivo y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de Asociaciones civiles sin fines de lucro, Ley número Ciento cuarenta y siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, y se registrará por lo establecido en la Ley sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro, las Leyes de la República de Nicaragua, el Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del derecho común vigente. - **Artículo 2.- Denominación.-** La Asociación se denomina **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL”**, la que también se puede conocer e identificar con las siglas **“ASODES”**.- **Artículo 3.- Domicilio.-** El domicilio de la Asociación será la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de Chontales, pudiendo establecer sedes, sub - sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. **Artículo 4.- Duración:** La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).- Artículo 5.- Fines y objetivos.-** La Asociación tiene como fin general Promover e Impulsar el desarrollo social, científico, cultural, deportivo y educativo en el área urbano y rural desde la perspectiva integral y participativa de la niñez, adolescencia y adulto mayor. La Asociación tiene como objetivos los siguientes: **1)** Promover el desarrollo urbano y rural teniendo como principios generales el desarrollo social, científico, cultural, deportivo y educativo. **2)** La búsqueda de la Justicia Social a través de la Solidaridad humana y la participación de la Sociedad; **3)** La reafirmación de la identidad cultural y deportiva Nicaragüense; **4)** La conservación, el uso racional y sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente; **5)** Promover, impulsar y desarrollar las actividades de desarrollo social, científico, cultural, deportivo y educativo en el área urbana y rural para contribuir a la reactivación del desarrollo a nivel local y nacional; **6)** Promover aquellas actividades que sirvan de facilitadores para el desarrollo local, el gobierno municipal, así como el hermanamiento de los diferentes municipios entre sí, y de éstos con aquellos municipios de otros países interesados en el desarrollo social, científico, cultural, deportivo y educativo con el objetivo de obtener capacitación técnica, orgánica y administrativa de éstos para con los municipios del país, así como la obtención de recursos económicos y financieros para financiar proyectos determinados de desarrollo social, científico, cultural, deportivo y educativo. **7)** Promocionar, gestionar y desarrollar aquellos proyectos de naturaleza

educativa integral, así como alimentaria, de salud, rehabilitación humana, fomento de la solidaridad familiar e intra familiar. **8)** Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con las Instituciones del Estado y sus demás dependencias, así como otras Instituciones Públicas o Privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la Asociación en coordinación con otras asociaciones de la sociedad civil y el gobierno local. **9)** Gestionar donaciones, créditos o garantías de Instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean estas públicas o privadas, para el desarrollo de actividades sociales, científicas, deportivas, culturales y educativas. **10)** Coordinar esfuerzos con otras asociaciones, gobiernos locales o instituciones del Estado para enfrentar y solventar los problemas de la población urbana y rural en su desarrollo. **11)** Promover actividades de formación social, científica, deportiva, cultural y educativa, así como en la promoción de campañas que permitan el desarrollo de una cultura de civismo, paz y tolerancia entre la familia Nicaragüense, y en progreso de la defensa de los Derechos Humanos de la población en general. **12)** Apoyar a los sectores vulnerables que viven en situación de extrema pobreza, a través de proyectos y programas encaminados a solventar de alguna manera la situación en que se encuentran.-

CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- **Artículo 6.- Clases de miembros.**- En la Asociación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: **1)** Miembros Fundadores; **2)** Miembros Plenos y **3)** Miembros Honorarios.- **Artículo 7.- Miembros fundadores.**- Son miembros fundadores de la Asociación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Asociación.- **Artículo 8.- Miembros Plenos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: **1)** Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Asociación; **2)** Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; **3)** Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto y los Reglamentos y Código de ética de la Asociación y **4)** Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación por parte de la Asamblea General.- **Artículo 9.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por algún miembro pleno o por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en progreso de la Asociación, luego será presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General para su Aprobación o rechazo. Tienen derecho a voz, pero no a voto.- **Artículo 10.- Derechos de los miembros.**- Los miembros plenos de la Asociación gozan de los siguientes derechos: **1)** Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; **2)** Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación.- **3)** Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Asociación.- **4)** Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte del órgano de dirección.-

5) Tener acceso a los servicios de recreación y formación técnico – profesional de especialización que ofrece la Asociación, así como las alternativas de superación profesional que ofrezca el órgano de Dirección de la Asociación.- **Artículo 11.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: **1)** Participar de forma sistemática en las reuniones que realice el Órgano de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros.- **2)** Promover y divulgar los principios, fines y objetivos de la Asociación.- **3)** Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- **4)** Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- **5)** Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación.- **6)** Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- **7)** Concurrir a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para los cuales se les haya convocado.- **Artículo 12.- Motivos de separación de la Asociación.**- Los miembros plenos de la Asociación podrán ser separados de la Asociación en los casos siguientes: **1)** Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación.- **2)** Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones ante los órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- **3)** Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética, a los objetivos y fines de la Asociación y a las leyes del país.- **4)** Por Interdicción civil.- **5)** Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación por parte de la Asamblea General.- **6)** Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados cuando se infrinja el Estatuto o el Reglamento de la Asociación.- **7)** Por muerte.- **CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).**- **Artículo 13.- Órganos de Dirección.**- Son Órganos de Dirección de la Asociación los siguientes: **1) La Asamblea General de Asociados;** **2) La Junta Directiva.- y 3) La Dirección Ejecutiva.** **1)** La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. **2)** La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Asociación.- y **3)** Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta adopte.- **CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.**- **Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.**- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, plenos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: **1)** Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las actividades y proyectos de la Asociación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- **2)** Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- **3)** Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- **4)** Conoce, aprueba o rechaza los

estados financieros de la Asociación.- **5)** Elige de su seno a la Junta Directiva.- **6)** Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por sus miembros ante y por la Junta Directiva.- **7)** A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- **8)** Aprobar la reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación.- **9)** A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación.- **10)** Otorga la condición de Miembro Honorario, Condecoraciones y Reconocimientos a las personas, naturales o jurídicas, que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- **Artículo 15.- Tipos de sesiones.-** La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias. Ordinariamente se reunirán cuatro veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- **Artículo 16.- Quórum.-** El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Asociación.- **Artículo 17.- Composición de la Junta Directiva:** La Junta Directiva de la Asociación se compone de los siguientes cargos: 1) Presidente, 2) Vice - Presidente, 3) Un Secretario, 4) Un Tesorero, 5) Un Fiscal, 6) Dos Vocales.- **Artículo 18: Funciones de la Junta Directiva.-** 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación.- 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación o rechazo.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto, mientras conoce y resuelve la Asamblea General.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, Auditor Interno y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea

miembro pleno de la Asociación, éste podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto, pero, si se tratare de un Profesional Contratado, éste podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz, sin derecho a voto.- **Artículo 19.- Reuniones de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **Artículo 20.- Funciones del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.- Artículo 21.- Funciones del Presidente.-** Son funciones del Presidente de la Asociación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Asociación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Asociación.- 9) Nombrar al Personal administrativo y ejecutivo de la Asociación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva ante la Asamblea General.- 11) Custodiar los documentos legales de la Asociación, incluyendo los libros propios de la Asociación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el Presupuesto de la Asociación de conformidad con su Reglamento.- 15) Las demás funciones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.- **Artículo 22. - Funciones del Vicepresidente.-** Son funciones del Vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- **Artículo 23.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Asociación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta

Directiva y la Asamblea General de miembros de la Asociación.-

5) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- **6)** Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **7)** Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 24.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: **1)** Recaudar de los miembros la cuota voluntaria, ordinaria o extraordinaria, de los miembros de la Asociación y llevar un libro del control de las mismas.- **2)** Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- **3)** Revisar y firmar junto con el Presidente de la Asociación, los informes relativos a los estados financieros de la Asociación.- **4)** Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Junta Directiva.- **5)** Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- **6)** Conocer la propuesta de Presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Asociación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva de la Asociación y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **7)** Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General de miembros.- **Artículo 25.- Funciones del Fiscal.-** Son funciones del Fiscal las siguientes: **1)** Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; **2)** Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, el reglamento, y el Código de ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Asociación y de sus Organos de Gobierno y Administración.- **3)** Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.- **4)** Las demás funciones que le asigne la Asamblea General de miembros o el Presidente de la Junta Directiva.- **Artículo 26.- Funciones de los Vocales.-** Son funciones de los Vocales: **1-** Divulgar los resultados de trabajo que realice la Asociación o aquellas que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 27.-Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos por otro período igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 28.- Funciones del Director Ejecutivo.-**Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la Asociación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle. La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Asociación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (INTEGRACION Y COMPOSICION**

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).- Artículo 29.- Integración y Composición de la Junta Directiva.- La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: **1) PRESIDENTE; 2) VICEPRESIDENTE; 3) UN SECRETARIO; 4) UN TESORERO; 5) UN FISCAL Y 6) DOS VOCALES.- Artículo 30.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Asociación han acordado integrar la Junta Directiva de la Asociación de la forma siguiente: **1) Presidenta: DAISY OROZCO DE SIRIAS; 2) Vicepresidente: JUAN JOSE ROSALES OSORIO; 3) Secretario: AUGUSTO CESAR BRAVO VARGAS; 4) Tesorero: MIGUEL DE JESUS LEIVA RIOS., 5) Fiscal: JULIO ENRIQUE TORRES SEGURA., 6) Primera Vocal: MARLING ALEYDA AMADOR VARGAS, y 7) Segundo Vocal: AURELIO DE JESUS MAIRENA SEQUEIRA.,** misma que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del Decreto de otorgamiento de la Personalidad Jurídica y que una vez publicados en La Gaceta, Diario Oficial, e inscrita en el Ministerio de Gobernación, quedarán en función de sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos hasta por un período igual, a consideración de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 31- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 32.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Asociación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros de la Asociación.- **Artículo 33.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, previa autorización de la Asamblea General de miembros.- **Artículo 34.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos para un segundo período consecutivo por una sola vez, salvo que la Asamblea General de miembros lo considere pertinente y necesario nombrarlos por períodos continuos.- **Artículo 35.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros.- **CAPITULO SEPTIMO.- (PATRIMONIO).- Artículo 36.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Asociación está constituido por: **1-** Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por ella a cualquier título. **2-** Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación. **3-** Los Préstamos obtenidos. **4-** Las donaciones, herencia y legados que perciban esta Asociación. **5-** El aporte de sus miembros y contribuciones que de forma general harán cada uno de los Asociados y que se definirá como contribución voluntaria, ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Asociación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades.-

CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y CONFORMACION DE COMISION LIQUIDADORA).-

Artículo 37.- Causas de disolución.- Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes: **1)** Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; **2)** Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del total de los miembros asociados..-

Artículo 38.- Procedimiento para la liquidación.- Se decretará la disolución por parte de la Asamblea General de Miembros con aviso a las autoridades competentes, correspondiendo a la Junta Directiva o en su defecto a una Comisión liquidadora integrada por tres miembros plenos que tengan por lo menos tres años de haberse integrado a la Asociación y éstos serán nombrados por la Asamblea General de miembros con funciones y plazos de ejercicio para la liquidación de sus bienes. **Artículo 39.- Destino del remanente de los bienes.-** Al producirse la disolución, los bienes se pondrán a disposición de las personas jurídicas que determine la Asamblea General de Asociados, preferiblemente a otras Asociaciones sin fines de lucro, financiadas por él o los mismos organismos que den apoyo a la Asociación y que tengan los mismos fines y objetivos.-

Artículo 40.- Procedimiento para el funcionamiento de la comisión liquidadora.- La comisión liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y el remanente, en caso que existiera, será utilizado en primer lugar para satisfacer los gastos de liquidación y si aún persistiera remanente alguno será entregado a cualquier Asociación Civil sin Fines de Lucro de carácter y naturaleza similar, previo acuerdo de la Asamblea General de miembros. Con la aprobación de las cuentas de los liquidadores y del balance de liquidación final por parte de la Asamblea General de miembros, se procederá a publicar la disolución y liquidación de la Asociación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional o a través de cualquier medio local con lo que se dará por concluida la existencia legal de la Asociación. De esto se deberá informar al Registro Nacional de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro que para tal efecto lleva el Departamento de Asociaciones civiles sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación.-

CAPITULO NOVENO.- (DISPOSICIONES GENERALES).-

Artículo 41.- Impedimento de acción judicial.- La Asociación no podrá ser demandada por sus miembros ante los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura de Constitución y aprobación del Estatuto. - **Artículo 42.- Formas de dirimir conflictos.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por los motivos expresados en el artículo anterior (41), o por las dudas que se presentaren con relación a las mismas, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros plenos que tengan por lo menos dos años de haber ingresado a la Asociación, éstos serán designados para tal efecto por la Asamblea General de miembros, quienes por

simple mayoría de votos resolverán la controversia.- En caso de persistir la controversia, se procederá al nombramiento de tres peritos o árbitros para que resuelvan el fondo del asunto. El nombramiento o designación de cada uno de ellos corresponderá uno a cada una de las partes en controversia y un tercero que será el Notario autorizante del presente Instrumento Público o en su defecto por un miembro Pleno que tenga por lo menos dos años de haber ingresado a la Asociación, éste será nombrado por la Asamblea General de Asociados..- **Artículo 43.- Fundamento organizativo.** La Asociación para el Desarrollo Social, denominada "ASODES," fundamenta su organización y el cumplimiento de sus fines y objetivos en el principio universal de los Derechos Humanos, la paz y la tolerancia, sin discriminación por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad o en virtud de antecedentes sociales y económicos.- **CAPITULO DECIMO.- (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo 44.-** En todo lo no previsto en el presente Acto Constitutivo y aprobación del Estatuto de la Asociación, le serán aplicable las disposiciones del Derecho positivo Nicaragüense vigente.- Así se expresaron los y las comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación y necesidad de inscribir la Asociación en el registro correspondiente que para tal fin lleva el Ministerio de Gobernación, y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme y le dan su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quienes la ratifican y firman junto conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Julio T. S.- (f).- Daisy O. Sirias.- (f).- J. Rosales O.- (f).- Pedro P. Molina P.- (f).- Wilmer Escobar In legible.- (f).- Bladimir Sirias Vargas, In legible.- (f).- Jefer Bravo.- In legible.- (f).- A. Lilly B.- (f).- M. Leiva Ríos.- (f).- Concepción Guzmán.- (f).- S. Solano.- (f).- Carlos Campos M.. (f).- Cesar Augusto Bravo In legible.- (f).- Aurelio Mairena In legible.- (f).- Marling A. A. V..- (f).- J. D. Sirias V. PASO ANTE MI, DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOS AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DIEZ, DE MI PROTOCOLO NUMERO TREINTA Y UNO QUE LLEVE EN EL AÑO DOS MIL DOS. Y A SOLICITUD DE LA LICENCIADA DAISY OROZCO DE SIRIAS, LIBRO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO QUE CONSTA DE OCHO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY, LAS QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE SANTO TOMAS, DEPARTAMENTO DE CHONTALES, A LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.- **DR. JOSE DAMICIS SIRIAS VARGAS**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554), del folio cinco mil trescientos cuarenta y seis, al folio cinco mil trescientos cincuenta y nueve, Tomo IV, Libro Séptimo de Registro de Asociaciones.- Dado en la ciudad de Managua, el dos de julio del año dos mil tres.- Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos en escritura número dos (02) protocolizada por el Notario Lic. José Damicis Sirias Vargas, con fecha doce de Noviembre del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Reg. No. 08067 - M. 936165 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICADO DE LEGALIDAD

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad extranjera de origen de Española denominada “**ASOCIACIÓN INFANCIA SIN FRONTERAS**”, se encuentra inscrita bajo el número perpetuo un mil ochocientos noventa y uno (1891) del folio cinco mil novecientos noventa, al folio seis mil cinco (5990-6005), Tomo IV, Libro Quinto (5°), del Registro que este Departamento lleva a su cargo. La entidad antes mencionada ha cumplido con los requisitos establecidos en el Capítulo III, artículo 13 inciso e), f), Capítulo V, artículo 19 y 20 sobre Personas Jurídicas Extranjeras de la Ley No. 147 “**LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO**”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 29 de mayo de 1992. Por tanto, la entidad antes señalada goza de plena capacidad para ejercer sus derechos y contraer obligaciones de acuerdo a sus fines y objetivos. De conformidad al Acuerdo Ministerial 102-2002 toda entidad extranjera tiene que publicar su Certificado de Inscripción en el Diario Oficial, La Gaceta. Dada en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil tres, válida hasta el cuatro de Septiembre del año dos mil tres. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 08020 - M. 0608472 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de INDUSTRIA E COMERCIO GUARANY S/A, de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (7)

Presentada: 28 de Noviembre, del año un mil novecientos noventa y cinco, Exp. No. 1995-003374. Managua, 16 de junio, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 08021 - M. 0608473 - Valor C\$ 1,275.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de AEROVIAS NACIONALES DE COLOMBIA, S.A., AVIANCA, de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:

Reg. No. 08054 – M. 0603934 – Valor C\$ 425.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de R& A. BAILEY & CO., de Irlanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001971, veintisiete de Junio del año dos mil tres. Managua, treinta de Junio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08061 – M. 0603997 – Valor C\$ 85.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE GLIDDEN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASTER PALETTE

Para proteger:

Clase: 16

ATLASES, CARTILLAS EN FORMA DE ABANICO, MANUALES Y FOLLETOS RELACIONADOS CON UN SISTEMA NUMERICO CODIFICADO GENERADO POR COMPUTADORAS, EL CUAL ANALIZA LOS ATRIBUTOS FISICOS DE COLOR PARA PERMITIR UNA EXACTA O PRECISA SELECCIÓN, COMBINACION Y OTROS USOS DE COLOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002026, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08062 – M. 0603996 – Valor C\$ 85.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE GLIDDEN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA-HIDE

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS Y BASES PARA INTERIORES Y EXTERIORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002027, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Junio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08056 – M. 0603932 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de PUBLICAR DE COLOMBIA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA, ARTICULOS DE ENCUADERNACION, FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS), PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES), MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS), MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES), NAIPES (BARAJAS), CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHES.

Clase: 35

PUBLICIDAD Y NEGOCIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001992, uno de Julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08060 – M. 0603708 – Valor C\$ 85.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de ALTIAN PHARMA GRUPE DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Tasiur

Para proteger:

Clase: 5

ANTINEOPLASICO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002014, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, diez de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08055 – M. 0603933 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LILLY ICOS LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:

Clase: 44

SUMINISTRO DE INFORMACION MEDICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001989, uno de Julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08057 – M. 0603931 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TIENDA LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Emblema:

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACION DE ROPA DE HOMBRE Y DE MUJER, TELAS DE TODA CLASE ARTICULOS PARA EL HOGAR, PERFUMERIA Y COSMETICOS.

Fecha de Primer uso: uno de junio del año dos mil tres

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001994, uno de Julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08058 – M. 0603930 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TIENDA LA GLORIA SOCIEDAD ANONIMA, de Costa Rica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 36
LA PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS Y DE CREDITOS NO BANCARIOS, PROPIOS DE LA OPERACIÓN DE UNA TARJETA DE CREDITO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-001995, uno de Julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08059 – M. 0603978 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PepsiCo, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca Tridimensional:

Para proteger:
Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-002024, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08064 – M. 0603977 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Hilton Hospitality, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES Y MOTELES; SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-002106, once de Julio del año dos mil tres. Managua, catorce de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08030 – M. 0603990 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIRSUE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-002067, ocho de Julio del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08031 – M. 0603991 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LINCOICIN FORTE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2003-002066, ocho de Julio del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08032 – M. 0603992 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PHARMACIA & UPJOHN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

E.C.P.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO VETERINARIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002065, ocho de Julio del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08033 – M. 0603993 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Kabushiki Kaisha Toshiba también negociando como Toshiba Corporation, de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOSHIBA

Para proteger:

Clase: 10

APARATOSE INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS, DENTALES Y VETERINARIOS Y PARTES Y REPUESTOS INCLUIDOS EN LA CLASE 10, PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002064, ocho de Julio del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08034 – M. 0603994 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Diageo North America, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CRANBERRY TWIST

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS (CON EXCEPCION DE LAS CERVEZAS)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002063, ocho de Julio del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08035 – M. 0603995 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Hilton Hospitality Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica de Servicios:

GARDEN INN

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE HOTELES, MOTELES Y SERVICIOS DE RESTAURANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002045, cuatro de Julio del año dos mil tres. Managua, ocho de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08036 – M. 0603998 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TEQUILA CUERVO, S.A., DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOSE CUERVO CLASICO

Para proteger:

Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS, TEQUILA, MEZCLAS PARA COCTELES ALCOHOLICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002025, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08037 – M. 0603999 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PARKE, DAVIS & COMPANY LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOVIA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INMUNOLOGICOS,

DESORDENES VIRALES, HIV (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA) Y AIDS (SINDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA).

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002023, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08038 – M. 0604000 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RICEPRIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES;
ESPECIALMENTE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002022, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08039 – M. 0603701 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RAISPRIN

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES;
ESPECIALMENTE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002021, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08040 – M. 0603702 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAPRIRICE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES;
ESPECIALMENTE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002020, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08041 – M. 0603706 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEZLODOK

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA
EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002016, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08042 – M. 0603707 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDYNTOS

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA
EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002015, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08043 – M. 0603703 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAPRIRAIS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ESPECIALMENTE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002019, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08044 – M. 0603704 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de CERRUTI 1881, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CERRUTI SI

Para proteger:
Clase: 3

PERFUMES, AGUA DE PERFUME, AGUA DE TOCADOR, JABONES PRINCIPALMENTE JABONES DESODORANTES, JABONES PARA AFEITAR, JABONES PARA LA PIEL, JABONES DE TOCADOR, GEL PARA LA DUCHA, JABONES LIQUIDOS PARA LAS MANOS, EL ROSTRO, Y EL CUERPO, EMULSIONES PARA EL CUERPO, MASCARAS PARA EL CUERPO, LECHE PARA EL CUERPO, CEPILLOS PARA EL CUERPO, CRISTALES PARA EL BAÑO, EXFOLIANTES SUAVES PARA EL CABELLO, LA PIEL Y EL ROSTRO, CHAMPU PARA EL CABELLO, PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, ANTITRANSPIRANTES (ARTICULOS DE TOCADOR) Y DESODORANTES PARA USO PERSONAL; ACEITES ESENCIALES, ACEITES PARA MASAJES, ACEITES PARA EL BAÑO, CREMAS PARA EL CUERPO, CREMA PARA LAS MANOS, TALCO, LOCIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, BALSAMOS PARA DESPUES DE AFEITARSE, CREMAS PARA AFEITAR, LOCIONES PARA PROTEGERSE DEL SOL, POPURRI, ALMOHADILLAS PERFUMADAS Y MECHAS QUE EMITEN FRAGANCIAS PARA PERFUMAR HABITACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002018, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, ocho de de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08045 – M. 0603705 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PELTAZEN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-002017, tres de Julio del año dos mil tres. Managua, siete de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08046 – M. 0603988 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AstraZeneca AB., de Suecia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NASOLVE

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES DEL TRACTO RESPIRATORIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-003282, tres de diciembre del año dos mil dos. Managua, cuatro de diciembre del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08047 – M. 0603987 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMDREY

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA,

ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000176, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08048 – M. 0603986 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

XOTERNA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-000178, veintitrés de Enero del año dos mil tres. Managua, nueve de Julio del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 08049 – M. 0603938 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON MAMY BABY

Para proteger:
Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001987, uno de julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08050 – M. 0603937 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREAT HAIR

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001988, uno de julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08051 – M. 0603936 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de LILLY ICOS LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

LIBERTAD PARA ESCOGER LOS MEJORES MOMENTOS

Para proteger:
Clase: 44

SUMINISTRO DE INFORMACION MEDICA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001990, uno de julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08052 – M. 0603935 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MUNDIPHARMA AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETADINE

Para proteger:
Clase: 5

UN ANTISEPTICO TOPICO, PREPARACIONES FARMACEUTICAS ANTIMICROBIANAS Y GERMICIDAS PARA USO HUMANO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001991, uno de julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 08053 – M. 0603939 – Valor C\$ 195.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SOCIETE AIR FRANCE, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Comercio y Marca de Servicios :

AIR FRANCE

Para proteger:

Clase: 16

CARTELES, TABLONES DE PAPEL Y CARTON PARA ANUNCIOS, ALBUMES, ATLAS, CALCOMANIAS, INSIGNIAS DE PAPEL, LIBROS COMICOS, BABEROS DE PAPEL, BOLETOS IMPRESOS, BOLETOS DE TRANSPORTE IMPRESOS, BLOCS PARA ESCRIBIR, BLOCS PARA DIBUJAR, CAJAS DE CARTON Y PAPEL, FOLLETOS, SELLOS, CALENDARIOS, CUADERNOS, TARJETAS DE NEGOCIOS, BOLETOS DE TEMPORADA IMPRESOS, MAPAS GEOGRAFICOS, CATALOGOS, CARPETAS PARA ARCHIVO, BOLETINES, BANDEJAS PARA CARTAS, ABRE CARTAS, FORROS PARA CHEQUERAS, LAPICES, CALCOMANIAS PLASTICAS, BANDERAS DE PAPEL, PROTECTORES, PAPEL PARA EMPAQUES, ALMOHADILLAS PARA TINTA, LETREROS DE PAPEL O CARTON, SOBRES, TOALLAS DE PAPEL, ETIQUETAS DE PAPEL, TARJETAS PARA ANUNCIOS, TARJETAS DE FICHEROS, FORMULARIOS IMPRESOS, GLOBOS TERRAQUEOS, GUIAS IMPRESAS, ILUSTRACIONES, PERIODICOS, PAPEL PARA ESCRIBIR, MANTELES DE PAPEL, LIBROS DE VIAJES, FOLLETOS, MANUALES DE INSTRUCCIONES DE VUELOS AEREOS, PAÑUELOS DE PAPEL, INDIVIDUALES DE PAPEL, PISAPAPELES, PORTAPASAPORTES Y PORTADOCUMENTOS DE IDENTIDAD, BOLIGRAFOS, FOTOGRAFIAS, PLANOS IMPRESOS DE CIUDADES Y AEROPUERTO, ESTUCHES PARA BOLIGRAFOS, PORTACHEQUERAS, TARJETAS POSTALES, INDICES DE TELEFONOS, REVISTAS, SOBRES Y BOLSAS DE PAPEL O PLASTICO PARA EMPAQUE, SERVILLETAS DE PAPEL, TOALLAS DE PAPEL PARA EL ROSTRO, TARJETAS DE FELICITACIONES, PEDESTALES PARA BOLIGRAFOS Y LAPICES.

Clase: 35

SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GERENCIA DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, FUNCIONES DE OFICINA, SERVICIOS DE COMERCIALIZACION Y PROMOCION PARA COMPAÑIAS AEREAS, AEROLINEAS, ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES DE PERIODICOS (PARA OTROS), CONSULTORIA EN GERENCIA Y ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, CONSULTORIA

PROFESIONAL DE NEGOCIOS, EXPERTOS EN EFICIENCIA, INFORMACION DE NEGOCIOS, INVESTIGACION DE NEGOCIOS, ANUNCIOS EXTERIORES, AVALUOS DE NEGOCIOS, AGENCIAS DE INFORMACION COMERCIAL, ANALISIS DE COSTO PRECIOS, DIFUSION DE ASUNTOS DE PUBLICIDAD, ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPO DE OFICINA, TRANSCRIPCIONES, CONTABILIDAD, CONSULTORIA EN ADMINISTRACION DE PERSONAL, PREPARACION DE COLUMNAS DE PUBLICIDAD, ARREGLO DE VIDRIERAS DE TIENDAS, DEMOSTRACION DE PRODUCTOS, PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO, ASISTENCIA DE GERENCIA COMERCIAL O INDUSTRIAL, ACTUALIZACION DE MATERIAL DE PUBLICIDAD, REPRODUCCION DE DOCUMENTOS, ESTUDIOS DE COMERCIALIZACION, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE INFORMACIONES BASES DE DATOS COMPUTARIZADAS, MANEJO DE ARCHIVO COMPUTARIZADO, ALQUILER DE ESPACIO PUBLICITARIO, MODELAJE PARA PUBLICIDAD O PROMOCION DE VENTAS, INVESTIGACION DE MERCADO, ENCUESTAS DE OPINIONES, RECLUTAMIENTO DE PERSONAL, PRONOSTICOS ECONOMICOS, ASISTENCIA EN GERENCIA DE NEGOCIOS, PROMOCION DE VENTAS (PARA OTROS), PUBLICACION DE TEXTOS PUBLICITARIOS, RELACIONES PUBLICAS, PREPARACION DE ESTADOS DE CUENTAS, SERVICIOS SECRETARIALES, INFORMACION ESTADISTICA, REVISION, ADMINISTRACION DE PREMIOS PROMOCIONALES POR MEDIO DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES PARA DESARROLLAR LEALTAD EN LOS CLIENTES Y EL PERSONAL, REALIZACION DE CAMPAÑAS PROMOCIONALES Y PUBLICITARIAS PARA DESARROLLAR LEALTAD EN EL CLIENTE Y EL PERSONAL, SUMINISTRO DE REPRESENTACIONES DE COMPAÑIAS AEREAS EN EL CAMPO DE LOS NEGOCIOS.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES, COMUNICACIONES POR TERMINALES DE COMPUTADORAS, RADIODIFUSION, COMUNICACIONES POR MEDIO DE TELEGRAMAS, SERVICIOS DE COMUNICACIONES TELEFONICAS, TRANSMISIONES POR TELEVISION, SUMINISTRO DE INFORMACION DE TELECOMUNICACIONES, ALQUILER DE EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES EN GENERAL, ALQUILER DE APARATOS PARA ENVIO DE MENSAJES, ALQUILER DE MODEMS, ALQUILER DE TELEFONOS, SERVICIOS DE CORREO ELECTRONICO, ENVIOS DE MENSAJES, TRANSMISION DE MENSAJES E IMÁGENES CON AYUDA DE COMPUTADORAS, COMUNICACIONES DE RADIO MOVILES, TRANSMISION POR SATELITE, COMUNICACIONES POR TELEFONO, SERVICIOS TELEFONICOS, ENVIOS DE MENSAJES, TRANSMISION DE INFORMACION A TRAVES DE REDES DE INTERNET E INTRANET, SUMINISTRO DE INFORMACION EN LINEA, SUMINISTRO DE DATOS POR MEDIO DE REDES DE COMPUTADORAS EN LAZADAS, SERVICIOS DE ORDENES COMPUTARIZADAS EN LINEA POR MEDIO DE REDES DE INTERNET, INTRANET Y EXTRANET, TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS PRESTADOS EN EL CAMPO DE

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCADERIA.

Clase: 39

TRANSPORTE, EMPAQUE Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS, TRANSPORTE DE ANIMALES, ARREGLO DE VIAJES, SERVICIOS DE ESCOLTA DE VIAJEROS, SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, FLETES, OFICINAS TURISTICAS (EXCEPTO PARA RESERVACIONES EN HOTELES), SERVICIOS DE GRUA PARA VEHICULOS, TRANSPORTE EN AUTOBUSES, TRANSPORTE EN AUTOMOVILES, ALQUILER DE VEHICULOS, SERVICIOS DE CONDUCTORES, ENTREGA DE PAQUETES, ALQUILER DE RECIPIENTES PARA ALMACENAMIENTO, ENTREGA DE MENSAJES, CORREDURIA DE FLETES, CORREDURIA DE TRANSPORTE, ENTREGA DE PERIODICOS, ENTREGA DE PRODUCTOS Y MERCADERIA, EMPAQUE DE PRODUCTOS, INFORMACION DE ALMACENAMIENTO, ALQUILER DE BODEGAS, ORGANIZACION DE EXCURSIONES, TRANSPORTE DE FLETES, FLETES (EMBARQUE DE PRODUCTOS), ALQUILER DE GARAJES, SUMINISTRO DE INFORMACION DE TRANSPORTE DE MERCADERIA Y ANIMALES, ALQUILER DE SILLAS DE RUEDAS, ALQUILER DE LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, ALQUILER DE VEHICULOS, SERVICIOS COURIER (MENSAJES Y MERCADERIA), ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, TRANSPORTE DE PASAJEROS, PILOTAJE, RESERVACIONES DE ASIENTOS PARA VIAJE, OPERACIONES DE RESCATE (TRANSPORTE), ALMACENAMIENTO, SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TAXIS, TURISMO, SERVICIOS DE TRANSITO, RESERVACIONES DE TRANSPORTE, RESERVACIONES DE TRANSPORTE DE MERCADERIA Y ANIMALES, TRANSPORTE CUSTODIADO PARA OBJETOS VALIOSOS, RESERVACIONES DE VIAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS, SERVICIOS DE TRANSPORTE EN TRAYECTOS CORTOS Y REGULARES POR AUTOMOVILES, SERVICIOS DE REGISTRO DE EQUIPAJE, MERCADERIA Y PASAJEROS, CARGA Y DESCARGA DE AVIONES, ALQUILER Y ALQUILER DE AVIONES CON OPCION DE COMPRA, SUMINISTRO DE VEHICULOS AEREOS A DISPOSICION.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-001993, uno de julio del año dos mil tres. Managua, dos de Julio del año dos mil tres. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No. 1855-99

CERTIFICACIÓN

Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 107 se encuentra Resolución No. 1855-99 que íntegra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 1855-99.** Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, presentó solicitud de inscripción la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVITAXI DEMOCRACIA, PAZ Y TRABAJO, R.L., (COSETADAPT, R.L.)**. Constituida en la ciudad de Managua, Municipio de Managua, Departamento de Managua, a la una y ocho de la noche del día nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 40 asociados, 30 hombres y 10 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 120,000.00 (ciento veinte mil córdobas netos) y pagado C\$ 10,000.00 (diez mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25 y 74 inciso d), de la Ley General de Cooperativas, y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE SERVITAXI DEMOCRACIA PAZ Y TRABAJO, R.L., (COSETADAPT, R.L.)**. Con la siguiente Junta Directiva: Presidente, Denis Antonio Rayo Martínez; Vicepresidente, Santiago Obando León; Secretario, Erwin Javier Martínez Talavera; Tesorero, Yamileth Matamoros Orozco; Vocal, Moisés Salomón Urbina Ramírez. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. (f) Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativa de la Dirección General de Cooperativa. Con el que fue debidamente cotejada, a los treinta y uno días del mes de Octubre del año dos mil dos. Lic. Johanna González Cárcamo, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES

Reg. No. 08068 - M. 567576 - Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A. 0094-2003

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **NUBIA DE JESÚS SOLÓRZANO GUTIERREZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), registrado con el No. 452, Página 226, Tomo III del Libro respectivo, a los un días del mes de Octubre del año dos mil dos.

II. Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 190 extendida a los ocho días del mes de Octubre del año dos mil dos página número 6472 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los veinte días del mes de mayo del año dos mil tres, firmada por el Lic. Róger Osorio en su calidad de Secretario en Funciones, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1447 y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GF(C)–62895-01-N por un monto de cinco mil córdobas (C\$ 5,000.00) desde el día veintisiete de junio del año dos mil tres hasta el día veintiséis de junio del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar a la Licenciada **NUBIA DE JESÚS SOLÓRZANO GUTIERREZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de junio del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, notifíquese y archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres. Hilda María González Sequeira, Asesor Legal.

ALCALDIAS

Reg. No. 08065 - M. 936153 - Valor C\$ 340.00

ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA CONCEPCIÓN

ORDENANZA MUNICIPAL

PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS

La Alcaldesa Municipal de La Concepción, hace saber a sus habitantes que el Concejo Municipal de La Concepción, en uso de las facultades que le confieren los artos 175 y siguientes Cn.; 6 y 28 numeral 4) de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y artículos 3, 4, 5, 6, y 7 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, ha aprobado la siguiente Ordenanza que regula el Plan Urbanístico Especial, para la demarcación y ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos de la Circunscripción de La Concepción.

CONSIDERANDO

I.

Que los Gobiernos Municipales tienen competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo socio-económico y en la conservación del medio ambiente.

II.

Que los Gobiernos Municipales deben controlar el Desarrollo Urbano, Sub-Urbano y Rural.

III.

Que la ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, publicada en La Gaceta Diario Oficial, Numero 143 del 28 de Junio de 1999, en lo sucesivo Ley 309, faculta a los Gobiernos Municipales para el Ordenamiento y Titulación de los Asentamientos Humanos Espontáneos

IV.

Que de conformidad al artículo 4 de la Ley 309, el día doce de Marzo del año 2003, se creó el Comité Técnico quedando integrado de la siguiente manera: Delegado por la Sra. Alcaldesa; el Sr. Vicealcalde, Prof. Jorge A. Cruz Sánchez, quien preside dicho comité, por la Procuraduría General de Justicia, Dra. Magali Bravo; por Catastro Departamental (INETER), Ing. Román Adolfo Cardoze; por el Ministerio de Educación Cultura y Deportes, la Lic. Rosa María Carballo González; por la Policía Nacional, Capitán César Gabriel Useda; por el Concejo Municipal Ing. Julio Hernández H; por el Movimiento Comunal Nicaragüense, Sr. Pablo Antonio Calero; por la Comisión de Asentamientos Humanos Espontáneos de La Concepción, Sr. Erving Ampié Á; por el MINSAs Dra. Fátima Ampié y por ENACAL; Ing. Omar Arias.

V.

Que los días 21 y 24 de Marzo del presente año, el Comité Técnico procedió de conformidad a los artículos 4, 5 y 6 de la Ley 309, a obtener los insumos necesarios en relación a los siguientes Asentamientos objeto de la presente Ordenanza:

- 1) Reparto San Luis, (San Ignacio)
- 2) Reparto la Jardinera (San Caralampio).
- 3) Reparto Anexo Juan Dávila (La Concepción).
- 4) Los Mameyales (San Antonio)

PORTANTO

En uso de las facultades que les conceden los artículos, 175 y siguientes Cn, 6 y 28 numeral 4, de las Leyes No. 40 y 261 de Reformas e Incorporaciones a la Ley No. 40 "Ley de Municipios" y artículos 3, 4, 5, 6, 7, 11, 15 y 37 de la Ley 309, Ley de Regulación, Ordenamiento y Titulación de Asentamientos Humanos Espontáneos, se dicta la siguiente

ORDENANZA

Arto. 1.- Se aprueba el presente Plan Urbanístico Especial para la demarcación y Ordenamiento de los Asentamientos Humanos Espontáneos, de conformidad a los Artos. 3 y 7 de la Ley 309.

Arto. 2.- Se declara legal y consecuentemente legalizable, de conformidad al inciso a y b del artículo. 6 de la Ley 309, los siguientes Asentamientos:

- 1) Reparto San Luis, (San Ignacio)
- 2) Reparto la Jardinera (San Caralampio).
- 3) Reparto Anexo Juan Dávila (La Concepción).
- 4) Los Mameyales (San Antonio)

Arto. 3.- Constitúyase la Comisión de Revisión a que hace referencia el arto. 11 de la Ley 309, una vez que las Asociaciones de Pobladores de dichos Asentamientos presenten, la correspondiente Solicitud de Legalización, conforme el arto. 10 de la Ley 309.

Arto. 4.- La Comisión de Revisión deberá proceder inmediatamente a ejercer las funciones conferidas en el Artículo 12 de la Ley 309, a fin de emitir las Resoluciones pertinentes que den trámite a las solicitudes de Legalización de los Asentamientos, referidos en el arto. 2 de la presente Ordenanza Municipal. Estas Resoluciones deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal de conformidad al artículo 12 inciso d, de la Ley 309.

Arto. 5.- Las Asociaciones de Pobladores de cada Asentamientos deberán presentar las solicitudes de legalización, de conformidad al artículo 10 de la Ley 309, dentro del plazo de 20 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Arto. 6.- La Administración Municipal, entregará a los Asentamientos, el Documento que corresponda, según dispone

el arto. 15 de la Ley 309; así mismo entregará, los Títulos Provisionales a que hace referencia el Arto. 26 de la misma Ley, en ambos casos, una vez que el Asentamiento haya sido objeto de Revisión.

Arto. 7.- Procédase de inmediato a la negociación con los propietarios particulares de los terrenos sobre los que están ubicados los Asentamientos declarados legales en esta Ordenanza y resuélvase según lo ordenado en el Art. 28 de la Ley 309.

Arto. 8.- El proceso de Legalización en los Asentamientos referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Municipal deberá estar concluido antes del mes de Septiembre del año dos mil tres.

Arto. 9.- En Resoluciones Municipales posteriores se determinará la legalización de los Asentamientos que no hayan sido incluidos en la presente Ordenanza.

Arto. 10.- La Presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social y escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía de La Concepción, a las 4:40 PM del día tres de Abril del año dos mil tres, en sesión Ordinaria No. 50 y bajo la Resolución No. 09-2003. Para todos los efectos, es conforme a su original con la que fue cotejada. Libro la presente, a los tres días del mes del Abril del año dos mil tres. **DRA. MARÍA VERÓNICA VELÁSQUEZ J.,** Alcaldesa Municipal de La Concepción. **PROF. OMAR CASTILLO,** Secretario del Concejo Municipal.

ADENDUM

En sesión extraordinaria No. 55, realizada el día cuatro de Julio del año 2003 en el salón de sesiones de la Alcaldía de La Concepción y que, de acuerdo a petición de los señores: José Andrés Hernández García, María del Socorro Hernández Busto, Ervin José Ampie Álvarez y Gloria Adilia Joaquín Hernández, en representación de los asentamientos Santa Isabel Las Grada, Santa Isabel, Roberto Carmona y Carlos Núñez Téllez, en la cual solicitan un recurso de revisión a la Ordenanza Municipal "PLAN URBANÍSTICO ESPECIAL PARA LA DEMARCACIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS ESPONTÁNEOS" aprobada en sesión Ordinaria No. 50 el día 28 de Marzo del año 2003 por el Concejo Municipal y, por tal razón los ciudadanos antes mencionados manifiestan que en dicha Ordenanza se omiten a los asentamientos representados por ellos, de tal manera que, dándosele curso a la petición de "recurso de revisión", el Concejo Municipal acuerda incluir a los Asentamientos siguientes:

1. Santa Isabel "Las Gradass"
2. Santa Isabel
3. Roberto Carmona y
4. Carlos Núñez Téllez

Estos Asentamientos se ubican todos en el municipio de La Concepción y, también se incluye en la presente Ordenanza a la Cooperativa del Barrio Los Mercados el cual se ubica en San Juan de La Concepción.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de La Concepción a la 4:30 PM de día cuatro de Julio del año dos mil tres, en sesión Extraordinaria No. 55 y bajo la resolución No. 10-2003. Para todos los efectos, es conforme a su original con la que fue cotejada, Libro la presente a los diez días del mes de Julio del año 2003. DRA. MARÍA VERÓNICA VELÁSQUEZ J., Alcaldesa Municipal PROF. OMAR CASTILLO, Secretario del Concejo Municipal.

**EMPRESA MEDICA PREVISIONAL
POLICLINICA ORIENTAL**

Reg. No. 08066 - M. 567557 - Valor C\$ 300.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
EMP – P.O – 04 – 2003.
ADJUDICACION PARCIAL**

En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día jueves tres de Julio del año dos mil tres. Yo, José Donald Espinoza Alfaro, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas y Contabilidad Pública, actuando en Representación de la Empresa Médica Previsional - Policlínica Oriental en el carácter de Gerente General, facultado para la celebración de éste acto, de conformidad a lo establecido en la Escritura Número Catorce (14) de Ratificación de Poder General de Administración, otorgado en ésta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del doce de Diciembre del año dos mil dos, ante la Notario Urania Lisett Centeno Lazo, al efecto y siguiendo los parámetros para los cuales fui designado en las funciones propias del cargo que ostento y para dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento por medio de la presente Resolución Administrativa acuerdo:

De conformidad a lo establecido en la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”; Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 21 – 2000; y Acuerdo Ministerial N°. 54 – 2002, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del 12 de Noviembre del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I.- Que el Comité de Licitación de la Empresa Médica Previsional – Policlínica Oriental, constituido mediante Resolución Administrativa EMP – P.O – 01 - 2002, del día quince de Febrero del año dos mil dos; Resolución Administrativa EMP - P.O - 07 - 2002, del treinta de Octubre del año dos mil dos; Resolución Administrativa EMP- P.O - 08 - 2002, del día diecinueve de Noviembre del año dos mil dos; Resolución Administrativa EMP – 02 – 2003, del cinco de Junio del 2003; Resolución Administrativa EMP – P.O – 03 – 2003; del diecisiete de Junio del 2003; facultado para conocer en los procesos de Licitación

y específicamente la Licitación Pública No. 01-2003, «**Compra de Material de Reposición Periódica, Medicamentos y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico; Período de Julio a Diciembre del año 2003**»; todo de conformidad a lo normado en el Arto. 16 de la Ley de Contrataciones del Estado y los Artos. 28 y 29 del Reglamento a la Ley de Contrataciones del Estado.

Comité que en cumplimiento a lo establecido en los Artos. 37, 38 y 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y conforme a lo establecido en los Artos. 79, 81 y 83 del Reglamento General de la misma Ley, emitió las Recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Pública No. 01 – 2003, habiendo llegado a esta Autoridad el Expediente de la Licitación y recibido con fecha veintiséis de Junio del año dos mil tres, el que ha sido debidamente analizado.

II – Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dichas recomendaciones ya que considera que las ofertas recomendadas satisfacen las necesidades de la Empresa y no se lesiona la Economía de la misma; se observa que el Comité cumplió con el proceso evaluativo, con los criterios de Ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la referida Licitación; por lo que optó por recomendar los ITEMS ofertados en la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 – 2003**, para cubrir la demanda de dichos Medicamentos, Material de reposición periódica y Material de Reposición Periódica de Laboratorio Clínico, en el período de Julio a Diciembre del año dos mil tres; tal y como se describe en las Hojas de Recomendación, sin embargo del análisis efectuado por esta autoridad se desprende que en algunos ITEMS ofertados el precio está por encima de los precios normales de mercado, manejados por ésta Empresa en el período de Enero a Junio del presente año. Así también se ha observado la calidad del producto ofertado, en los casos en que debía de evaluarse éste criterio de ponderación de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

III – Que una vez transcurrido el término que establece la Ley, para interponer los Recursos de Aclaración e Impugnación, a partir de la última notificación de las Recomendaciones, efectuada a los licitantes, (el día viernes veintisiete de Junio de los corrientes); no habiendo los mismos hecho uso de éstos, salvo la Empresa IMFARSA quién Aclaró dos de los ITEMS ofertados, todo lo cual fue evacuado por el Comité de licitación, quién emitió la respuesta correspondiente, comunicándosela a todas las Empresas adjudicadas. Por lo tanto, habiéndose agotado los términos de los Recursos antes señalados, y de conformidad con lo normado en los Artos. 40 y 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, por las características propias de esta licitación y en cumplimiento a lo dispuesto en el Arto. 84 del Reglamento a la misma ley; esta Autoridad, mediante Resolución motivada y en el término de cinco días contados una vez recibidas las recomendaciones del comité de licitación, debe adjudicar la Licitación en referencia; por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar en todas sus partes las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación, correspondiente a la Licitación Pública No. 01 – 2003, contenidas en el Acta No. 06 del día Veinticuatro

de Junio del año dos mil tres; por lo cual se adjudica de la siguiente manera.

b) Ratificar en todas sus partes la aclaración que fue emitida por el Comité de Licitación, según el Acta N°. 06-2003 antes relacionada.

c) Adjudicar Parcialmente, la **LICITACIÓN PÚBLICA No. 01 – 2003**; tal y como se describe en las **HOJAS DE RECOMENDACIÓN** enviadas a esta Autoridad por el Comité de Licitación de esta Empresa Previsional; las que se encuentran debidamente firmadas por los miembros del Comité y los miembros de apoyo al mismo, o subcomité técnico, que forma parte integrante de esta Resolución, lo que corresponde adjudicar a las Empresas Licitantes es:

· Empresa SERRANO SUPLISA, de los ITEMS ofertados, se adjudica hasta por un monto de: C\$891,481.46; (Ochocientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y un córdobas con cuarenta y seis centavos).

· Empresa IMFARSA, de los ITEMS ofertados, se adjudica hasta por la suma de: C\$291,775.89; (Doscientos noventa y un mil setecientos setenta y cinco córdobas con ochenta y nueve centavos). Cabe aclarar que éste monto fue modificado, (es decir que sufrió un pequeño incremento), con relación al estipulado en el documento de recomendaciones ya que en éste último, por un error involuntario no se incluyó el monto total por la cantidad adjudicada del ITEMS 509, Clotrimazol crema vaginal, por lo cual se aclara en éste acto que dicho monto equivale a C\$5,733.00, (Cinco mil setecientos treinta y tres córdobas).

· Empresa SÁNCHEZ COLLADO, de los ITEMS ofertados, se adjudica hasta por la cantidad de C\$74,235.46; (Setenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco córdobas con cuarenta y seis centavos).

· Empresa HEALTHCARE PRODUCTS CENTROAMÉRICA S.A, de los ITEMS ofertados se le adjudica hasta por el monto de C\$56.953.00, (Cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y tres córdobas).

· Empresa DROGUERÍA NÚÑEZ, se le adjudica de los ITEMS ofertados hasta el monto de: C\$84.333.20, (Ochenta y cuatro mil trescientos treinta y tres córdobas con veinte centavos).

· Empresa DICEGSA, se le adjudica de los ITEMS ofertados hasta el monto de: C\$868.089.84, (Ochocientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve córdobas con ochenta y cuatro centavos).

· Empresa LÓPEZ DAVIDSON INTERNATIONAL, se adjudica de los ITEMS ofertados, hasta por la suma de C\$93,090.00, (Noventa y tres mil noventa córdobas).

· Empresa LABORATORIOS BENGOCHEA, se adjudica de los ITEMS ofertados, hasta por el monto de: C\$36.180.00, (Treinta y seis mil ciento ochenta córdobas).

· Empresa LABORATORIOS CEGUEL S.A, se adjudica de los ITEMS ofertados hasta por la suma de: C\$507,542.00, (Quinientos siete mil quinientos cuarenta y dos córdobas).

· Empresa GENERIFAR, de los ITEMS ofertados, se adjudica la cantidad de C\$218,220.00, (Doscientos dieciocho mil doscientos veinte córdobas).

· Empresa COORPORACIÓN CEFA DE NICARAGUA, se adjudica de los ITEMS ofertados, hasta por la suma de C\$133,099.00, (Ciento Treinta y tres mil noventa y nueve córdobas).

· Empresa FERSON DE NICARAGUA S.A, se adjudica de los ITEMS ofertados hasta por la suma de C\$40,932.40, (Cuarenta mil novecientos treinta y dos córdobas con cuarenta centavos).

· Empresa APOTEX DE NICARAGUA, se adjudica de los ITEMS ofertados hasta por la suma de C\$220,825.70, (Doscientos veinte mil ochocientos veinticinco córdobas con setenta centavos).

· Empresa CALOX DE NICARAGUA S.A, se adjudica de los ITEMS ofertados hasta por la suma de C\$113,424.00, (Ciento trece mil cuatrocientos veinticuatro córdobas).

· Empresa GENERIC PHARMA, de los ITEMS ofertados, se adjudica hasta por la suma de: C\$59,942.00; (Cincuenta y nueve mil novecientos cuarenta y dos córdobas).

· Empresa COSERVISA, de los ITEMS ofertados, se adjudica el monto de: C\$45.360.00; (Cuarenta y cinco mil trescientos sesenta córdobas).

· Empresa MÉDICA NICARAGUENSE, MEDINIC, se le adjudica de los ITEMS ofertados hasta la suma de C\$85,932.66, (Ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos córdobas con sesenta y seis centavos).

· Empresa BIO - MED INTERNATIONAL, se le adjudica de los ITEMS ofertados hasta el monto de: C\$51.367.20, (Cincuenta y un mil trescientos sesenta y siete córdobas con veinte centavos).

· Empresa AFRO - CARIBBEAN, se le adjudica de los ITEMS ofertados hasta por el monto de C\$61,959.60, (Sesenta y un mil novecientos cincuenta y nueve córdobas con sesenta centavos).

· Empresa SINTER, S.A, de los ITEMS ofertados, se adjudica la cantidad de C\$228,772.24, (Doscientos veintiocho mil setecientos setenta y dos Córdobas con veinticuatro centavos).

Se Adjudica un total de **CUATRO MILLONES, CIENTO SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS QUINCE CÓRDOBAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, (C\$4,163.515.65).**

Dicha suma es el resultado del proceso de Licitación Pública, dando cumplimiento de éste modo a lo establecido en el ordinal a) del artículo 25 de la Ley de Contrataciones del Estado, y Acuerdo Ministerial N°.54 –2002, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, del doce de Noviembre del año dos mil dos.

Es menester señalar que el número de ITEMS descalificados dentro del proceso, como consecuencia del costo excesivo de los mismos ofertado por los licitantes, en relación al costo que esta Empresa normalmente ha adquirido dichos productos y además los ITEMS que fueron declarados desiertos debido a que ninguno de los licitantes los ofertó, deberán ser adquiridos a través de Compra por Cotización, debiendo darse cumplimiento a lo establecido en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sobre éstas compras.

Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer del mismo e infórmese a los Oferentes adquirentes de la presente Licitación, por el mismo medio que se convocó para su participación, para que dentro de tercer día hábil se presenten a estas oficinas para la formalización de este acto, por medio de firma de Contrato, el cual dando cumplimiento al Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 84 de su Reglamento, se

indica que el mismo deberá ser suscrito con la Autoridad máxima de esta Empresa Médica Previsional - Policlínica Oriental, en calidad de Gerente General.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de Julio del año dos mil tres. Licenciado José Donald Espinoza Alfaro, Gerente General Empresa Médica Previsional - Policlínica Oriental.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 07118 - M. 587864 - Valor C\$ 255.00

El señor **RAMON ARTURO GUTIERREZ GARCIA**, mayor de edad, casado, Arquitecto y del domicilio de Jinotepe, de tránsito por esta ciudad solicita Título Supletorio sobre un terreno rural situado en la finca denominada Santa Gema, Comarca el Tamarindo, en esta circunscripción, con una superficie de seis hectáreas y siete mil setecientos dieciséis punto veinticuatro metros cuadrados, equivalentes a nueve manzanas y seis mil cuarentinueve punto setentitrés varas cuadradas y situada dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera pavimentada que conduce de San Marcos a las Esquinas; SUR: Finca el Socorro propiedad de Alejandro Peugnet Núñez; ESTE: Callejón comunero en medio, Alejandro Peugnet Núñez; y al OESTE: Finca Las Carolinas y Finca María Auxiliadora. Opónganse. Dada en el Juzgado Local Unico de San Marcos, Carazo, uno de julio año dos mil tres. Dr. José Luis Palacios Navarrete, Juez Local Unico Suplente de San Marcos. Lic. William Hernández Montiel, Secretario.

3-3

Reg. No. 07098 - M. 766847 - Valor C\$ 135.00

CELIO DIAZ CORRALES, solicita Título Supletorio propiedad ubicada sector número siete de Jalapa, mejoras una casa de habitación, linderos: NORTE: Escuela Rubén Darío y Esteban Navarro; SUR: Calle de por medio con Agenor Paguaga; ESTE: Marcos Jirón Hudiell; OESTE: Casa de la Empresa Laureano Mairena. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito. Ocotal, veinticinco de junio del año dos mil tres. Esperanza Barahona O., Sria.

3-3

Reg. No. 07099 - M. 930380 - Valor C\$ 135.00

ERNESTO PEREIRA LANUZA, solicita Título Supletorio terreno ubicado sector cinco Jalapa, extensión veinte por treinta varas, linderos: NORTE: Carretera Ocotal y Cementerio; SUR: Jacinta Martínez; ESTE: Nicolasa Corrales y calle de por medio; OESTE: Ernesto Pereira Lanuza. Opóngase. Juzgado Local Unico. Jalapa, seis de Mayo del año dos mil tres. Marvin Prado, Secretario.

3-3

Reg. No. 07061 – M. 587779 – Valor C\$ 255.00

ALBERTO JOSE REYES REYES Y JULIA ROBLERO PADILLA, solicitan Título Supletorio sobre una propiedad urbana ubicada en San Miguelito, Río San Juan, la cual tiene una extensión superficial de quinientos cincuenta y dos punto ochenta metros cuadrados (552.80 mts²), dentro de los siguientes linderos: NORTE: Efraín Roblero; SUR: Calle en medio Apolinar Aguilar Martínez; ESTE: José Jesús Aguilar; OESTE: Calle en medio Ramona Avalos. Opóngase. Dado en el Juzgado Local Unico de San Miguelito del departamento de Río San Juan, a los tres días del mes de junio del año dos mil tres. Lic. Lester Efraín García Morales, Juez Local Unico de San Miguelito.

3-3

Reg. No. 07062 – M. 0052572 – Valor C\$ 390.00

SANTOS ALFONSO SANCHEZ ALVAREZ, mayor de edad, soltero, conductor y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble ubicado en el kilómetro diez y medio de la carretera sur una cuadra arriba y media cuadra al sur con un área de mil trescientos sesenta y cinco punto treinta y dos metros cuadrados (1,365.32 mts), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Luis Pasos Robleto; SUR: Calle P/M Gtr Tapia; ESTE: Jorge Arguello y OESTE: Ada Peñalba, y según los datos de los archivos de Catastro se encuentra dentro del mapa 2952-3-07-079 afectando totalmente la Parcela: 01100. Interesados oponerse en el término de Ley. Publíquense los Carteles en un Diario de circulación nacional. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a los dieciséis días del mes de Agosto del dos mil dos. Msc. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. K. Villanueva C., Sria.

3-3

Reg. No. 07063 – M. 766809 – Valor C\$ 135.00

JUANA ANTONIA VELASQUEZ LOPEZ Y CLOVER NICOLAS GUEVARA GONZALEZ, solicitan Título Supletorio de un predio rústico ubicado en esta jurisdicción de la Concepción, ubicado del Colegio Bautista dos cuadras y media al norte dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Moraga y Dina Romero; SUR: José María López Calero; OESTE: José María López Calero y ESTE: Camino de por medio, José Dolores Miranda. Sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, opónganse. Dado en el Juzgado Local Unico de lo Civil de la Concepción, a los nueve días del mes de junio del año dos mil tres. M. Sánchez J. Secretario de Actuaciones.

3-3